

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2022-00483.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 25 DE AGOSTO DE 2022.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.-

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, contra el señor JOSÉ JHON HURTATIS HERNÁNDEZ, a favor de la señorita JUANITA CATALINA HURTATIS ARBOLEDA y de los menores de edad SAMUEL SANTIAGO y MARIANA CAROLINA HURTATIS ARBOLEDA, representados por su progenitora, la señora ÁNGELA PILAR ARBOLEDA CHAPARRO, por la suma de **\$22'103.555**, discriminada de la siguiente manera: 1) la suma de \$13'478.048, correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas en los meses de mayo de 2020 a junio de 2022; y 2), la suma de \$8'625.507, correspondiente al 50% de los gastos de educación, de matrículas, útiles escolares, uniformes y gastos de restaurante escolar; así como por las cuotas que por estos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese al señor Defensor de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

Reconócese al Dr. CARLOS HERNAN PUENTE MURIEL como apoderado judicial de las ejecutantes, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

(2)

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd3caefe31d1e212b11b530d2eb659ea3340c1935aa7d977c85843e50d48357**

Documento generado en 24/08/2022 03:43:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**